

N° 33730-S-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE SALUD,
Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades conferidas por los artículos: 140 números: 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos: 5 y 25 Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; artículos: 1°, 2°, 3°, 8°, 10, 13, 16, 21, 40, 4169, 104, 196, 260 literales: a), b), c) y d), 261, 253, 255, 257, 344, 345 número 12) de la Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973; Ley Fundamental de Educación N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, adicional Ley N° 2298 del 22 de noviembre de 1958 en sus artículos 3, 12, 13, 14 literal e), 22 y 32; artículos: 1°, 2°, 3°, 10 números: 1) y 2), 12, 13 números: 1) y 2), 15 número: 3) literales: a), b) y c), 17 literal a), 18 literal d), de la Ley N° 7907 Aprobación del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; artículos 12, 17 literal: a), 18 literales: a), b), d) y e) de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N° 7935; artículos 37, 38, 39, 40, 41, 44 literales: a), b), e), f) y g), 45, 50, 167 del Código de la niñez y Adolescencia Ley N° 7739; artículo 24 número: 1) y 2) literales: b), c) y e) de la Convención Sobre los Derechos del Niño Ley N° 7184; Ley N° 8490 del 30 de diciembre 2005 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2006 y

Considerando:

1°—Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población.

2°—Que la obesidad es una enfermedad crónica no transmisible, multicausal, la cual representa un serio problema de salud pública con tendencia a incrementar su magnitud y severidad en todos los grupos de edad.

3°—Que la obesidad es una enfermedad desencadenante de múltiples enfermedades metabólicas, del sistema circulatorio y algunos tipos de tumores. Así mismo provoca gran número de problemas físicos, psicológicos que afectan la calidad de vida e incrementan el costo de atención en salud.

4°—Que la ley N° 8490 del presupuesto ordinario y extraordinario para el ejercicio económico del 2006 de competencias del Ministerio de Salud, publicado en *La Gaceta* 253, alcance número 49 del 30 de diciembre del 2005, plantea la meta de gestión en términos de "conformar una Comisión interinstitucional e intersectorial para la prevención y control de la obesidad por decreto ejecutivo, a diciembre del 2006".

5°—Que el Decreto N° 31714-MS-MAG-MEIC del 30 de marzo del 2004 establece en su artículo 3° "El Ministerio de Salud ejerce la Rectoría en Alimentación y Nutrición en Costa Rica, a través de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, en forma intersectorial con la participación organizada de la sociedad civil, la comunidad académica y científica", y en su artículo 9° establece "que el Ministerio de Salud (...) podrá conformar instancias o unidades internas que apoyen la elaboración y ejecución de políticas y estrategias (...) en nutrición preventiva".

6°—Que el estado debe fomentar la participación activa y organizada de los habitantes de la República en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar la salud de la población con amplia participación de la sociedad civil, que en coordinación con las instituciones públicas y privadas fomenten la buena práctica de la salud física y mental.

7°—Que el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición 2004-2008, contempla como meta "desarrollar el Sistema Nacional para la Prevención y Control de la Obesidad con los subsistemas de: prevención, regulación, vigilancia y control en el 2006". En este plan se fija como responsables a los sectores Salud, Educación, y a los grupos organizados de la comunidad.

8°—Que el artículo 32 de la ley Fundamental de Educación N° 2160 establece que "El Estado desarrollará programas de educación fundamental que capaciten a sus habitantes para la plena responsabilidad social y cívica; para conseguir un buen estado de salud física y mental; para explotar racionalmente los recursos naturales; y para elevar el nivel de vida y fomentar la riqueza nacional.

9°—Que corresponde a la División de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (DANE), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 18753-MEP del 21 de diciembre de 1988, en su artículo 2° "(...) dirigir, normar, supervisar y evaluar el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente"; artículo 3° literal b): "(...) promover el buen estado nutricional de la población escolar pública en Educación Preescolar y I y II ciclos de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada (...)" artículo 10 literales b y c), b): "(...) promover el mejoramiento de conocimientos, actitudes y prácticas en relación con la alimentación y nutrición de la población escolar y adolescente inscrita en el Sistema Educativo Nacional", y c): "establecer parámetros para el nivel nutricional de los escolares y adolescentes que por su estado nutricional o socioeconómico así lo requieran".

10.—Que mediante Decreto N° 32886-S-C-MEP-MTSS-MP-G, publicado en *La Gaceta* N° 34 del 16 de febrero del 2006, se constituye la Red Costarricense de Actividad Física para la Salud, cuyo fin es la promoción de la actividad física en todas sus modalidades para la salud integral de la población, la prevención y control de la obesidad.

11.—Que el Decreto N° 32980-S, publicado en *La Gaceta* N° 65 del 31 de marzo del 2006, establece a la obesidad como enfermedad de denuncia obligatoria.

12.—Que en oficio DM-9721-2006 del 31 de octubre 2006 emitido por la señora Ministra de Salud y VMS-1195-2006 del 20 de octubre del 2006 de la señora Viceministra de Salud, se aprueba la Política Nacional de Prevención y Control de la Obesidad, con la estrategia de fortalecimiento de la Comisión Nacional de Obesidad. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Comisión Nacional de Obesidad, que en adelante se abreviará con las siglas CONAO.

Artículo 2°—La CONAO tiene como objetivo crear y desarrollar el sistema nacional de prevención, regulación, vigilancia y control de la obesidad a fin de disminuir el riesgo de morbilidad y mortalidad de las enfermedades asociadas a la misma, y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 3°—Para los fines del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) CIE: Clasificación Internacional de Enfermedades.
- b) Compromiso de gestión: la responsabilidad que asumen tanto los agentes de salud pública y privada, como los diferentes actores sociales en realizar acciones tendientes a prevenir y controlar la obesidad.
- c) Control: Mantener un monitoreo sistemático, que permita la detección oportuna de información, con la rapidez necesaria de los eventos que alteren la salud de la población.
- d) Desviación estándar: medida de la dispersión de los datos alrededor de su promedio; es la raíz cuadrada de la varianza.
- e) Enfermedad trazadora obesidad: metodología utilizada para definir acciones y estrategias tendientes a prevenir y controlar la obesidad. Enfermedad que se utiliza para hacer mediciones del estado de salud de la población y de la oferta de los servicios de salud.
- f) Indicadores antropométricos: indicadores que permiten evaluar a los individuos directamente y comparar sus mediciones con un patrón de referencia generalmente aceptado a nivel internacional y así identificar el estado de nutrición.
- g) Índice de masa corporal: Relación entre el peso en kilogramos y la talla en metros al cuadrado.
- h) Notificación obligatoria: Informar la ocurrencia de cualquier evento sujeto a vigilancia de la salud pública y declaración obligatoria, por vía fax, correo electrónico, por escrito o por cualquier medio de comunicación, a las instancias del Ministerio de Salud según corresponda.
- i) Obesidad: condición en la que un exceso de grasa se ha acumulado en el cuerpo, principalmente en los tejidos subcutáneos. Para efectos de la notificación obligatoria, los niños menores de 7 años contemplando peso para talla con el punto de corte de igual y mayor a dos desviaciones estándar; los escolares y adolescentes con el indicador de índice de Masa Corporal con un punto de corte igual o mayor a 85 percentil; los adultos igual o mayores de 20 años en indicador de IMC con el punto de corte igual o mayor a 30.
- j) Patrón de referencia: Patrón, en general, de la más alta calidad metrológica disponible en un lugar dado o en una organización determinada, del cual se derivan las mediciones efectuadas en dicho lugar.

- k) Prevención: medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida.
- l) Rectoría: el ejercicio político, técnico, administrativo y legal del Ministerio de Salud, para dirigir, conducir, regular, controlar y fiscalizar los diferentes procesos de la sociedad relacionados con la producción social de la salud y el gasto público en salud.
- m) Regulación: proceso permanente de formulación y actualización de normas mediante la aplicación de leyes, reglamentos, decretos y otras normativas conexas para garantizar la calidad de vida de la población.
- n) Salud Pública: es una acción colectiva del Estado y la sociedad civil para proteger y mejorar la salud de los individuos y las comunidades.
- o) Sistema de Vigilancia de la Salud: Desarrollo y aplicación de normas, protocolos, procedimientos y actividades, por los diferentes actores a través de los procesos de recolección, depuración, análisis de datos y la divulgación de la información, para la planificación y elaboración de políticas, directrices, lineamientos, investigación y toma de decisiones a fin de lograr la memoria y el fortalecimiento de la salud, y la calidad de vida en cualquier escenario del ámbito nacional.

CAPÍTULO II

Organización y estructura de la comisión

Artículo 4°—La CONAO está constituida por el Consejo Ministerial de la SEPAN ampliado, un Comité Técnico y una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5°—El Consejo Ministerial de la SEPAN ampliado está conformado por la Ministra de Salud quien lo preside, el Ministro de Educación Pública y el Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 6°—Las funciones del Consejo Ministerial de la SEPAN ampliado serán:

- a) Recomendar las Políticas Nacionales para la prevención y el control de la obesidad, tomando en cuenta que prevención y control de la obesidad es una Política del Estado Costarricense permanente y prioritaria.
- b) Asignar los recursos necesarios para la aplicación de la Política y ejecución del sistema de prevención y control de la obesidad.
- c) Formalizar intersectorialmente decretos, reglamentos, normas, directrices que garanticen la sostenibilidad del sistema.
- d) Apoyar la labor de la SEPAN para consolidar su funcionamiento y el logro de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, aplicado a la obesidad.
- e) Via Convenios la integración de los Sectores Salud y Educación para asegurar la prevención y control de la obesidad.
- f) Este Comité se reunirá, al menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando ellos lo determinen.

Artículo 7°—El Comité Técnico está integrado por:

- a) El Director Técnico de la SEPAN, quien coordina. En caso de ausencia la presidirá la persona que este delegue.
- b) Por el Ministerio de Salud: un representante de las Direcciones de Vigilancia de la Salud, Servicios de Salud, Desarrollo de la Salud, Registros y Controles.
- c) Por el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), un representante.
- d) Por el Ministerio de Educación Pública un representante de la Dirección de Alimentación y Nutrición del escolar y adolescente, y uno de la División de Desarrollo Curricular.
- e) Por la Caja Costarricense de Seguro Social: dos representantes.
- f) Por la Red Costarricense de Actividad Física, un representante.
- g) Por la Universidad de Costa Rica, un representante.
- h) Por la Asociación Costarricense para el Estudio de la Obesidad, un representante.
- i) El quórum legal lo constituirá la mitad más uno de sus miembros.

Se coordinará con las siguientes instituciones: Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Salud, ICODER, Federación de Colegios Profesionales, Escuela de Ciencias del Deporte de la Universidad Nacional, Municipalidades, entre otros.

Artículo 8°—La CONAO podrá invitar a participar y consultar, adicionalmente, de forma transitoria a expertos e instituciones que considere oportuno, de acuerdo al tema que esté abordando.

Artículo 9°—Son funciones del Comité Técnico:

- a) Proponer, al Comité Político las políticas, los proyectos, reglamentos, planes, programas, decretos, protocolos, reformas a la ley en materia de obesidad.
- b) Proponer al Comité Político los planes de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la comisión.
- c) Promover la inclusión de planes, proyectos y acciones dentro del presupuesto ordinario y extraordinario de las instituciones representadas, con el fin de cumplir la política en materia de obesidad.
- d) Proponer al Comité Político la formalización de un plan nacional de prevención y control de la obesidad.
- e) Implementar la estrategia para la prevención y control de la obesidad en los tres niveles de atención del Ministerio de Salud, la CCSS, y en el Ministerio de Educación.

- f) Promocionar intersectorialmente la implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la obesidad en instituciones públicas y privadas, municipalidades, Organizaciones no gubernamentales, entre otras.
- g) Regular, a través del control y la evaluación, el cumplimiento de lo estipulado en leyes, reglamentos, decretos y otras normativas conexas sobre obesidad, que garanticen la calidad de vida de la población.
- h) Crear y darle sostenibilidad al sistema nacional de obesidad con los subsistemas de vigilancia, prevención, regulación y control.
- i) Crear, dar sostenibilidad y evaluar el registro nacional de obesidad.
- j) Coordinar, elaborar, promover y evaluar los protocolos de atención a personas con obesidad.
- k) Constituir las subcomisiones que juzgue convenientes para el cumplimiento de este decreto ejecutivo.
- l) Reunirse, al menos, una vez al mes.

Artículo 10.—Créase la Secretaría Ejecutiva de la CONAO, estará adscrita y sustentada presupuestariamente a la Dirección Técnica de la SEPAN.

Artículo 11.—Serán funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Convocar el Comité Técnico.
- b) Elaborar las actas de cada sesión.
- c) Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico.
- d) Recopilar información sobre la obesidad.
- e) Ser promotor de actividades relacionadas con la obesidad.
- f) Coordinar con instituciones nacionales e internacionales aspectos relacionados con la prevención y el control de la obesidad.
- g) Organizar el día nacional de la prevención y el control de la obesidad.

Artículo 12.—Créase el Registro Nacional de Obesidad, adscrito a la Unidad de Estadística de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 13.—Las funciones del Registro Nacional de Obesidad serán las siguientes:

- a) Contar con un sistema nacional de información en obesidad que tendrá como fuentes de información: reportes de notificación obligatoria en el formulario que el Ministerio de Salud estipule, encuestas de nutrición, encuestas especiales, reportes que podrán ser solicitados por el Ministerio de Salud a todos los establecimientos públicos y privados y a aquellas instituciones u organizaciones relacionadas con la obesidad o para otros organismos fuera del Sector Salud que directa o indirectamente participen del abordaje de esta problemática.
- b) Participar en la elaboración de normas, protocolos, proyectos e investigaciones especiales, así como en la capacitación para la difusión de los mismos.
- c) Participar en el análisis de la información en equipos multidisciplinarios.
- d) Realizar evaluaciones en equipo multidisciplinario e interinstitucional del sistema de información de obesidad.
- e) Participar en la comisión asesora del registro nacional de obesidad.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero y el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(Solicitud N° 075-07).—C-131305.—(D33730-36154).